

ACTA DE GERENCIA.

En la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia de igual nombre, a los 17 días del mes de marzo del año 2025, siendo las 15:00 horas, se reúnen en forma virtual mediante la plataforma Audiovisual Google Meet Enlace a la videollamada: <https://meet.google.com/jrf-xrjy-omc>, los miembros de la gerencia de CFN S.R.L., señores Enrique Federico Valli -DNI 22.087.487-, Gabriel Enrique Valli -DNI 17.222.941- y María Cristina Bellmann -DNI 10.229.185- reuniéndose el quórum necesario a los fines de celebrar la misma. Ello, en los términos del artículo octavo del Estatuto Social. Se deja constancia que el gerente Enrique Pedro Valli ha justificado su ausencia a la presente reunión por motivos personales no obstante ello ha autorizado a votar al Gerente Enrique Federico Valli en su nombre en los términos del artículo 266 LGS -por lo tanto las decisiones se adoptarán en forma unánime y conjunta-, que se encuentra asimismo presente el CPN Leonardo Martín Biaggini -DNI 28.241.213- en representación de la Comisión Fiscalizadora de la entidad; y que todos los gerentes y el representante de la comisión fiscalizadora participan de la reunión de forma virtual. Finalmente se deja constancia de la presencia de los Dres. Ricardo Luis Tedesco -DNI 16.120.501- y Ornella Anzevino -DNI 34.931.058- en su carácter de asesores de la gerencia, desempeñando además las funciones de secretario de actas y hospedadora de la reunión audiovisual, a fin de grabar íntegramente la misma y remitir luego copia al Sr. Presidente de la gerencia para su guarda y custodia por el término de cinco años tanto en disco rígido externo como en las plataformas de almacenamiento de archivos (nube) de disponibilidad de la sociedad. Habiéndose dejado constancia de los presentes, se da comienzo al acto y se declara constituida válidamente la reunión, sin que existan observaciones y/o impugnaciones en cuanto a su constitución. Ello, a fin de considerar el siguiente **ORDEN DEL DÍA: "1°) Designación de un gerente a fin de suscribir el acta de la presente reunión. 2°) Consideración de presentación de la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2024 incluyendo un ajuste a fin de evidenciar la actualización de los quebrantos a favor por los períodos fiscales 2022 y 2023. Emisión de una Multinota Impositiva a ARCA poniendo en conocimiento de tal situación y de las acciones a llevar adelante. En su caso convocatoria a reunión de socios."** Puesto a consideración el primer punto del orden del día: **"1) Designación de un gerente a fin de suscribir el acta de la presente reunión."** Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que, en atención a que el mismo se encuentra fuera del país con posterioridad a la celebración de la presente reunión, siéndole imposible suscribir el acta a labrarse con motivo de la misma, propone que se designe a la gerente María Cristina Bellmann a fin de suscribir el acta correspondiente a la presente

reunión. Sometida a consideración dicha moción, la misma resulta aprobada por unanimidad. En consecuencia se resuelve por unanimidad de los gerentes presentes designar a la gerente María Cristina Bellmann a fin de suscribir el acta a realizarse con motivo de la presente reunión. Luego, es sometido a consideración el segundo punto del orden del día: **“2º) Consideración de presentación de la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2024 incluyendo un ajuste a fin de evidenciar la actualización de los quebrantos a favor por los períodos fiscales 2022 y 2023. Emisión de una Multinota Impositiva a ARCA poniendo en conocimiento de tal situación y de las acciones a llevar adelante. En su caso convocatoria a reunión de socios.”** Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que, en función de lo requerido por el área impositiva de la empresa, resulta necesario someter a consideración de los Sres. Socios la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2024 incluyendo un ajuste a fin de evidenciar la actualización de los quebrantos a favor por los períodos fiscales 2022 y 2023. Ello, emitiendo una Multinota Impositiva a ARCA poniendo en conocimiento de tal situación y de las acciones a llevar adelante. Aclara que este proyecto de multinota ha sido puesta a disposición de los Sres. Gerentes y Socios con suficiente antelación a la presente reunión y que a todo efecto se transcribe a continuación:

“Agencia Sede Santa Fe. Sector Recaudación

Agencia de Recaudación y Control Aduanera.

S. / D.

De mi mayor consideración:

Pablo Maximiliano Theiler, CUIT N° 20-32221523-2 en mi carácter de apoderado (conforme se acredita con copia del poder que se acompaña) de la firma CFN S.R.L. (en adelante, “CFN”) vengo por medio de la presente a informar que mi representada presentará su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al periodo fiscal 2024 incluyendo un ajuste a fin de evidenciar la actualización de los quebrantos que este contribuyente ostenta a su favor por los periodos fiscales 2022 y 2023.

i) La Ley 27.430, sancionada en 2017, introdujo una extensa modificación a la Ley del Impuesto a las Ganancias.

ii) Entre las modificaciones contempladas: a. se sustituyó el art. 19 y se estableció que “Los quebrantos se actualizarán teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida”. b. Se sustituye por completo el art. 89 el cual queda redactado de la siguiente

forma: “Las actualizaciones previstas en esta ley se practicarán conforme lo establecido en el artículo 39 de la ley 24.073. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las actualizaciones previstas en los artículos 58 a 62, 67, 75, 83 y 84, y en los artículos 4° y 5° agregados a continuación del artículo 90, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos” c. Se sustituye el artículo 134 por el siguiente texto: “Para establecer la ganancia neta de fuente extranjera se compensarán los resultados obtenidos dentro de cada una y entre las distintas categorías, considerando a tal efecto los resultados provenientes de todas las fuentes ubicadas en el extranjero y los provenientes de los establecimientos permanentes indicados en el artículo 128.

Cuando la compensación dispuesta precedentemente diera como resultado una pérdida, ésta, actualizada en la forma establecida en el undécimo párrafo del artículo 19, podrá deducirse de las ganancias netas de fuente extranjera que se obtengan en los cinco (5) años inmediatos siguientes, computados de acuerdo con lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación. Transcurrido el último de esos años, el quebranto que aún reste no podrá ser objeto de compensación alguna. Si de la referida compensación o después de la deducción, previstas en los párrafos anteriores, surgiera una ganancia neta, se imputarán contra ella las pérdidas de fuente argentina —en su caso, debidamente actualizadas— que resulten deducibles de acuerdo con el noveno párrafo del citado artículo 19, cuya imputación a la ganancia neta de fuente argentina del mismo año fiscal no hubiese resultado posible.” d. En diciembre de 2018 se publica la Ley 27.468 que: a. Sustituye en el segundo párrafo del artículo 89 y en el título VI, ambos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las expresiones “índice de precios internos al por mayor (IPIM)” e “índice de precios al por mayor, nivel general”, según corresponda, por “índice de precios al consumidor nivel general (IPC)”. A partir de estas reformas se entendió que era posible entonces, con fundamento en los artículos 19, 89 y 134 (hoy en el t.o. 2019 conf. Dto. 824/2019 arts. 25, 93 y 131 respectivamente) actualizar -a partir del ejercicio 2018- los quebrantos acumulados aplicando IPIM desde su origen hasta el último mes del ejercicio que se liquida, dejando de lado la postura de que los quebrantos no podían ser actualizados con fundamento en el artículo 39 de la Ley 24.073 y arts. 7 y 10 de la Ley 23.92, texto según Ley 25.561. Ante el hipotético caso que esa ARCA no comparta el criterio al que razonablemente llegó este contribuyente, debe tenerse presente que: i) Conforme lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación

en Fallos 328:2567 y 332:1571 (entre otros), el artículo 39 de la Ley 24.073 y arts. 7 y 10 de la Ley 23.92, texto según Ley 25.561, que impiden la actualización monetaria, indexación de precios, variación de costos o repotenciación de deudas, son en principio constitucionalmente admisibles por ser el ejercicio de las funciones que le encomienda el art. 75, inc. 11 de la Constitución Nacional al Congreso Nacional que pone a su cargo la fijación del valor de la moneda. Ello es así excepto que se invoque su repugnancia con la garantía de la inviolabilidad de la propiedad, al producir efectos confiscatorios. ii) El capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias no es el único mecanismo de ajuste previsto, hay otros mecanismos de ajustes para los siguientes conceptos: las amortizaciones impositivas de bienes mueble, inmuebles e inmateriales; los costos impositivos computables correspondientes a los bienes muebles, inmuebles, llaves, marcas, patentes y otros activos; y los quebrantos. iii) Como menciona la Procuración General de la Nación en la causa “Telefónica” “cierto es que dichos mecanismos se encuentran suspendidos por las leyes 24.073 y 25.561 pero no menos cierto es que ello no empece a su utilización para evaluar la confiscatoriedad del tributo” [fallo CSJN 25/10/2022 y dictamen de la Procuración de fecha 09/06/2020] iv) En el mismo sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia de la Nación estos últimos años con remisión al fallo “Telefónica” en casos como “Central Puerto” (Expediente CAF 23934/2016/CA1-CS1 y CAF 83207/2015/CA1-CS1) sentencias del 25/10/2022; “Camuzzi” (Expediente CAF 35960/2013/CA1-CS1) sentencia del 19/10/2023; “Humberto Batistella” (Expediente FCB 57271/2017/2/RH2) sentencia del 24/10/2023; “Libertad” (Expediente FCB 36687/2016/2/RH1) sentencia del 2/11/2023; “Orazul Energy Cerros Colorados” (Expediente CAF 90935/2017/CA1- CS1) sentencia del 30/11/2023; “Humberto Batistella” (Expediente FCB 30045/2017/2/RH1) sentencia del 20/02/2024, entre otros. v) En el presente caso, el impuesto a pagar calculado con los quebrantos históricos y considerando las amortizaciones actualizadas solo de aquellos bienes cuya fecha de alta se produjo con posterioridad al 01/01/2018 aniquila cualquier tipo de ganancia neta de CFN S.R.L.. El tributo calculado de esa forma implica un claro exceso al límite razonable de imposición y se configuraría un claro supuesto de confiscatoriedad. vi) Los argumentos antes descriptos sustentan el criterio adoptado por mi mandante en la ponderación del principio de jerarquía de ley previsto en el art. 31 de la Constitución Nacional. Vale recordar que la Constitución Nacional prohíbe la confiscación y la percepción de tributos sin sustento en la capacidad contributiva (art. 17). Es precisamente por todos los motivos y argumentos antes expuestos que CFN S.R.L., razonablemente, se considera legitimado a incorporar el ajuste de forma evidente en la declaración jurada a fin de que sea fácilmente detectable y cuantificable por esa ARCA y de resguardar sus derechos constitucionales, como

consecuencia de que la alícuota efectiva del tributo en caso de impedirse la actualización de los quebrantos asciende a: 7183,04% de la utilidad impositiva, lo que se traduce en un notorio supuesto de confiscatoriedad. Sin otro particular, saluda a Usted con atenta consideración.”

Luego de un breve intercambio, y en función de lo informado por el Sr. Presidente, se resuelve por unanimidad de los gerentes convocar a reunión de socios para el día de la fecha 17 de marzo de 2025 a las 15:15 horas en primera convocatoria y a las 16:15 horas en segunda convocatoria, a celebrarse a distancia por medio de la plataforma audiovisual GOOGLE MEET, Enlace a la videollamada: <https://meet.google.com/jrf-xrjy-omc>, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno del estatuto social. Ello, con el objeto de tratar el siguiente ***ORDEN DEL DIA: “1°) Designación de dos socios para firmar el acta. 2°) Consideración de la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal 2024 incluyendo un ajuste a fin de evidenciar la actualización de los quebrantos a favor por los períodos fiscales 2022 y 2023. 3) Consideración de la necesidad de emitir y presentar una Multinota Impositiva a ARCA poniendo en conocimiento de tal situación y de las acciones a llevar adelante. 4°) Autorización para trámites de inscripción.”***

Se deja expresa constancia que todos los socios han recibido la presente nota y han comprometido su asistencia para celebrar la reunión con carácter de unánime por lo que se prescinde de las notificaciones dispuestas por el artículo noveno del estatuto social. Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día y habiéndose adoptado todas las decisiones en forma unánime y conjunta de todos los Gerentes por la autorización a votar en los términos del art. 266 LGS de Enrique Pedro Valli, el Sr. representante de la Comisión Fiscalizadora -presente en este acto- manifiesta su conformidad con la regularidad del mismo y se da por concluida la presente reunión, siendo las 15:13 horas, firmado al pie de la presente la Sra. gerente María Cristina Bellmann designada al efecto y el Sr. representante de la Comisión Fiscalizadora.

María Cristina Bellmann

Leonardo Martín Biaggini